

**AUTO**

**Radicado No. 70001-3121003-2015-00080-02**

**Sincelejo, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

<p><b>Tipo de proceso:</b> Restitución de Tierras (Despacho Comisorio). <b>Solicitantes:</b> Pedro Rafael Díaz Tovar <b>Opositor:</b> Mario del Cristo Mercado Vergara <b>Predio:</b> "Damasco Parcela N° 2"</p>
--

En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa en primer lugar que efectivamente el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal no ha dado respuesta a la solicitud contenida en el numeral tercero del auto de 25 de octubre de 2021, que avocó el conocimiento del presente comisorio, por lo que se hace necesario requerirlo a fin de que se pronuncie al respecto.

De igual forma, se encuentra que si bien a través de Oficio URT-GCOJAI-07094, de once (11) de noviembre de 2021, el Líder del Equipo de Administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras se pronunció sobre el requerimiento que se le hiciera por medio del auto arriba mencionado, indicando la existencia de un predio viable técnicamente para entregar al segundo ocupante en este asunto, también manifestó que dentro del trámite en cuestión se encontraba pendiente obtener, por parte de Carsucre y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, certificaciones de existencia o no de afectaciones en referido predio, necesarias para determinar si podía continuarse o no con el proceso de compra de este, por lo que deberá requerírsele nuevamente a fin de que informe el estado actual de cumplimiento de la orden emitida por Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, consistente en la entrega al señor Mario del Cristo Mercado Vergara, de un inmueble equivalente al restituido.

Finalmente, como la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, representante del solicitante por designación de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras renunció a dicha representación judicial, se aceptará la renuncia presentada y se requerirá a la mencionada entidad para que se sirva designar apoderado judicial a favor del solicitante, señor Pedro Rafael Díaz Tovar.

Adviértase a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por el despacho, así como la obstrucción del acceso a la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

**R E S U E L V E:**

**Primero: Requiérase** al Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, de respuesta a lo solicitado por esta judicatura mediante auto de 25 de octubre

de 2021, esto es, que informe si dentro del proceso de expropiación radicado 70215-31-03-001-2021-00136-00, cursante en ese juzgado, ya realizó la entrega anticipada de la franja a expropiar del predio denominado "Damasco Parcela 2" y, en caso positivo, remita copia del acta respectiva.

**SEGUNDO: Requierase** al Líder del Equipo de Administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, para que informe el estado actual de cumplimiento de la orden emitida por Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, consistente en la entrega al señor Mario del Cristo Mercado Vergara, de un inmueble equivalente al restituido.

**TERCERO: Acéptese** la renuncia presentada por la abogada Tania Margarita Burgos Avilez, representante del solicitante por designación de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

**CUARTO: Requierase** a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que de manera inmediata se sirva designar apoderado judicial a favor del solicitante, Pedro Rafael Díaz Tovar.

**QUINTO: Adviértase** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por el despacho, así como la obstrucción del acceso a la información que se solicita, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87917ce880ca45d6c3e6227816db092ef288c23855c51b0612877a98cdd11245**

Documento generado en 10/02/2022 02:28:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**